

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006

FECHA 5 JUN. 2008 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 5 del Artículo 313, la Ley 136 de 1994, el Artículo 32 de la Ley 225 de 1995, en concordancia con lo previsto en el Artículo 94 de la Ley 38 de 1989 y los artículos 11 y 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 715 de 2001 y Ley 1176 de 2007, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Decreto 246 del 28 de Enero de 2004 en su Art. 52º, señala que la Dirección General de Apoyo Fiscal ejerce a través de la Directora General de Apoyo Fiscal, las siguientes funciones:

- 1.- Analizar, seguir y evaluar la distribución del Presupuesto de Inversión Pública Nacional en las regiones y entidades territoriales.
- 4.- Hacer recomendaciones, proveer los criterios generales para orientar la elaboración y evaluar la formulación y contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, administrativas y de planeación de acuerdo con lo que establezca la Ley orgánica del Plan de Desarrollo.
5. De acuerdo con lo establecido por la Ley orgánica del Plan de Desarrollo, promover y apoyar el diseño y puesta en marcha de instrumentos para articular los planes nacionales con los de las entidades territoriales, tales como: la red nacional de bancos de proyectos y sistemas de información para la planeación.
9. Conceptuar, en coordinación con la Oficina Asesora de Jurídica, sobre la aplicación de las normas fiscales y tributarias territoriales, y previa delegación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, atender las demandas y reclamaciones que se presenten ante los tribunales competentes en contra de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en aspectos fiscales y tributarios territoriales y mantener actualizado el registro de los procesos que sean atendidos por la dependencia.
22. Asesorar en la planeación y administración del régimen administrativo financiero y fiscal a las entidades territoriales y sus organismos descentralizados.
25. Asesorar a las entidades territoriales en todo lo relacionado con la administración, recaudo, políticas tributarias, tarifas y en general de ingresos públicos.
26. Apoyar y orientar el financiamiento del desarrollo territorial.
28. Emitir conceptos de carácter general en materia de administración financiera y tributaria territorial.

SEGUNDO: Que la Dra. Ana Lucia Villa, en su condición de Directora de la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Crédito Público, emitió **CONCEPTO 001.- JULIO 13 DE 2006.TEMA:**

42

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006 - 2008

FECHA 5 JUN. 2008

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996
ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"**

APLICACIÓN LEY 819 DE 2003 EN ENTIDADES TERRITORIALES. SUBTEMA: MANEJO DE RESERVAS VENCIDO EL PERIODO DE TRANSICIÓN, en el cual señala: "Debido a que se han generado dudas en el manejo de las reservas presupuestales en las entidades territoriales, a partir del vencimiento del periodo de transición contemplado en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, haremos una síntesis acerca de cual es el procedimiento para la constitución de las reservas hasta el año 2005 y cual sería el procedimiento a partir del 2006 para el pago de los compromisos que quedan pendientes al cierre de una vigencia fiscal.

En síntesis, y a manera de conclusión podemos afirmar lo siguiente: La programación, elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto de cada vigencia fiscal debe hacerse de tal manera que solo se programen compromisos que puedan recibir a satisfacción antes del 31 de diciembre de esa vigencia fiscal.

Con la expedición de la Ley 819 del 2003, específicamente en el artículo 8 y su párrafo transitorio cambia el procedimiento de ejecución de las reservas presupuestales, las mismas ya no se ejecutan, como se venía haciendo, en un presupuesto que se ejecutaba paralelo al presupuesto de la respectiva vigencia. Ahora dichos compromisos son excepcionales y de generarse se incorporan junto con los ingresos que los respaldan en el presupuesto de la vigencia en la cual se reciben a satisfacción los bienes que le dieron origen"

TERCERO: Que la Dra. Ana Lucia Villa, en su condición de Directora de la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Crédito Público, emitió CONCEPTO 002.- **NOVIEMBRE 15 DE 2006.** TEMA: APLICACIÓN LEY 819 DE 2003 EN ENTIDADES TERRITORIALES. SUBTEMA: VIGENCIAS FUTURAS. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN RELACIÓN CON EL ÚLTIMO AÑO DEL PERIODO DE GOBIERNO. CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE DE NO CONTRATARSE SE CAUSE INEVITABLEMENTE LA PARÁLISIS O LA AFECTACIÓN GRAVE DEL SERVICIO QUE SE DEBA SATISFACER Y GARANTIZAR POR MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL en el cual señala:

"En atención a las reiteradas consultas hechas por las entidades territoriales, nos permitimos ampliar el Concepto 001 de 2006 emitido por esta Dirección, particularmente en relación con la contratación de ciertos bienes y servicios que de no contratarse, pueden causar inevitablemente la parálisis o la afectación grave del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal.

Recordemos el contenido del artículo 8 de la ley 819 de 2003, considerando además que se encuentra terminada la transitoriedad allí establecida: "**Artículo 8:** Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse los correspondientes marcos fiscales de mediano plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente." (...)

Tal como se concluyó en el concepto 001 de 2006 emitido por esta dirección, las apropiaciones presupuestales (gastos) aprobadas por las Asambleas o el Concejo deben ejecutarse en su totalidad entre el 1 de enero y 31 de diciembre, es decir durante la vigencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006

FECHA - 5 JUN. 2008 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 819 de 2003, y tal como se precisó en el Concepto 001 de 13 de julio de 2006, "Si por alguna razón nos es posible pactar el 31 de diciembre como fecha máxima de entrega y se requiere superar el año fiscal, la entidad territorial lo podrá hacer, pero en este caso deberá tener para ese proyecto autorización de vigencias futuras, cumpliendo para ello los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ley 819 de 2003".

Por lo tanto, en consideración a que por regla general lo que procede en el caso de los contratos que superen la vigencia fiscal, es solicitar la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias a la respectiva corporación popular.

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales consisten en la autorización para comprometer recursos de varias vigencias fiscales, con apropiación en la vigencia en la cual se solicitan. Dicha autorización es impartida por el órgano de representación popular a iniciativa del gobierno local previa aprobación del Confis territorial o quien haga sus veces y requiere que la ejecución de la obligación se inicie con presupuesto de la vigencia en curso, para lo cual, la entidad debe contar en dicho año con apropiaciones equivalentes a por lo menos el 15% de la vigencia futura que se solicite.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las vigencias futuras excepcionales también suponen el compromiso de presupuesto de varias vigencias, pero la diferencia radica en que en este caso no se requiere apropiación en el presupuesto del año en que se concede.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, las entidades territoriales podrán adoptar el mecanismo de las vigencias futuras excepcionales, dentro de los Estatutos Orgánicos de Presupuesto, adaptándolos a las condiciones de la entidad territorial. En este sentido, y en cuanto a los propósitos para los cuales aplica el presente mecanismo, la entidad territorial debe establecer expresamente en qué casos procede considerando que se trate de la prestación de ciertos bienes y servicios que de no contratarse, pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional o legal y que por su envergadura sean imposibles de financiar en una sola vigencia y no se cuente con el recurso en la vigencia en que se solicita.

En todo caso, el monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En este orden de ideas, la entidad territorial de acuerdo con la regulación que exista en su respectivo Estatuto Orgánico de Presupuesto de orden territorial dentro del ejercicio de programación.

Presupuestal y análisis financiero es la que determina que tipo de vigencia futura procede en cada caso.

44

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006

FECHA - 5 JUN. 2008 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"

En este punto, es oportuno mencionar que no puede perderse de vista que la ley 819 de 2003, tiene como objetivo fundamental racionalizar la actividad fiscal concretamente es una ley de responsabilidad fiscal a través de la cual se pretende hacer mas eficiente la programación y ejecución presupuestal de las entidades territoriales que fue expedida desde el año 2003 y que por lo tanto ahora, mas de tres años después lo propio es que las entidades ya debieran ajustar los procedimientos a las disposiciones de la mencionada ley.

- a) Como el mecanismo de las vigencias futuras excepcionales, para ser aplicable a las entidades territoriales debe ser establecido expresamente por la respectiva corporación popular en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad, se debe verificar que ésta lo tenga adoptado y adaptado; de no tenerlo, deberá proceder a efectuar la correspondiente adopción y adaptación, mediante acto administrativo de la Corporación Popular.

Particularmente en relación con la autorización de vigencias futuras excepcionales para los casos antes citados, su trámite deberá contener la debida justificación que demuestre, por un lado, las limitaciones establecidas desde la ley (819 de 2003) en cuanto a la autorización de las vigencias futuras ordinarias el último año del periodo de gobierno, y, por otro, la perentoriedad para la celebración de los ya citados contratos. Por lo tanto, y en atención a la particular situación que justifica la medida, en la respectiva regulación deberá establecerse que el citado mecanismo procede solo en estos casos.

- b) Una vez aprobadas las vigencias futuras excepcionales en los términos antes señalados, se hará la respectiva solicitud ante el concejo para la autorización de vigencias futuras excepcionales respecto de los recursos de los presupuestos de las vigencias 2007 y siguientes, en los montos a los que haya lugar de acuerdo con la fecha de vigencia del contrato respecto de cada año.

La adición presupuestal requiere de Acuerdo del Concejo Municipal, u Ordenanza de la Asamblea Departamental, por ser ésta una facultad reservada del órgano de representación popular. Esto para efectos de cumplir con la obligación de mantener en todo momento disponibilidad presupuestal como respaldo a los actos administrativos que comprometan apropiaciones. Ahora, si el proceso licitatorio tiene por objeto contratar gastos de funcionamiento, el trámite presupuestal será la reducción del presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia en la que se perfeccionará el proceso licitatorio, puesto que la adición de recursos solamente se puede efectuar en el rubro de recursos del balance y estos no pueden ser fuente de financiación de gastos de funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 617 de 2000".

CUARTO: Que la Dra. Ana Lucia Villa, en su condición de Directora de la División de Apoyo Fiscal del Ministerio de Crédito Publico, emitió la Circular Externa 07 de **Febrero 20 de 2007** en la cual señala:

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006 - 08

FECHA 5 JUN. 2008 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"

"Debido a las reiteradas consultas hechas por las entidades territoriales en relación con la adquisición de compromisos que afecten apropiaciones de vigencias futuras y las restricciones que impone la ley 819 de 2003 para su autorización en el último año del periodo de gobierno, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones que guardan consistencia con los diferentes conceptos que sobre el particular ha expedido esta dirección

1. La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior.

En este sentido si se requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan.

2. Las vigencias futuras están reguladas por el Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto en los artículos 23 y 24 que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de la ley 819 de 2003.
3. Hay dos clases de vigencias futuras: Las ordinarias y las excepcionales. Los artículos 10 y 11 la ley 819 de 2003 establecen los requisitos bajo los cuales la Nación puede adquirir obligaciones con cargo al presupuesto de gastos de vigencias futuras bien sea ordinarias o excepcionales; a su vez el artículo 12º reglamenta las vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales. Sin embargo, no hay en la ley, mención expresa sobre las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales.

No obstante siguiendo lo establecido en el artículo 105 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, "Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad"

Significa lo anterior que si dentro del Estatuto Orgánico del Presupuesto de la entidad se reglamentó la posibilidad de asumir obligaciones con cargo al presupuesto de gastos de vigencias futuras en casos excepcionales, estas se pueden adquirir.

Es de anotar que con relación a las vigencias futuras excepcionales, la única modificación que agrega la ley 819 de 2003 con respecto a lo que sobre esta establece el Decreto 111 de 1996 consiste en que su monto, plazo y condiciones deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que es posible que dentro del estatuto vigente de cada entidad territorial este consagrada la posibilidad de asumir compromisos por el mecanismo de vigencia futura excepcional y solo se requiera efectuar una modificación para

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006 - 08

FECHA - 5 JUN. 2008 2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

agregar que deben consultar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y también para definir los casos excepcionales en que se pueden adquirir.

Si las vigencias futuras excepcionales no están reglamentadas dentro del estatuto orgánico de presupuesto de la entidad territorial, no se podrán adquirir obligaciones por esta modalidad, de manera que para optar por este mecanismo habría que, en primera instancia, modificar el estatuto presupuestal. Una vez modificado se procederá a solicitar y otorgar la autorización en los términos y condiciones allí aprobados".

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 27 del Acuerdo No 031 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 27: VIGENCIAS FUTURAS.

1.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras ordinarias serán impartidas por el Concejo Distrital, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis Distrital o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras ordinarias, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 8º de la Ley 819 de 2003.
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras ordinarias que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de Proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras ordinarias, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se realizara en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizara en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte del Distrito.

El Concejo Distrital de Barranquilla se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futuras ordinarias no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006

FECHA

5 JUN. 2008

2008

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura ordinarias, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde Distrital, excepto la celebración de operaciones conexas de Crédito Público.

2.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES: El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces, en casos excepcionales, exclusivamente para proyectos de inversión de competencia del Distrito relacionados con sectores tales como educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y la ley 1176 de 2007 o las disposiciones que las modifiquen podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización.

- a) El monto máximo de vigencias futuras excepcionales, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable del DNP para comprometer vigencias futuras excepcionales, otorgado al órgano nacional. si la cofinanciación se realizara en vigencias subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se realizara en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.
- c) El proyecto objeto de vigencias futuras excepcionales debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital.
- d) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Distrito.
- e) La autorización otorgada por el Concejo Distrital para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.
- f) Cuando se trate de proyectos de inversión, deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaria de Planeación Distrital

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales no utilizados a 31 de diciembre de cada año, mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

48

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO 006 -

FECHA - 5 JUN. 2008 2008

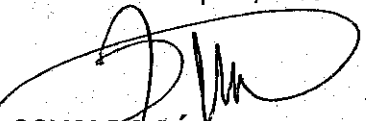
**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996
ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTURIO DE BARRANQUILLA"**

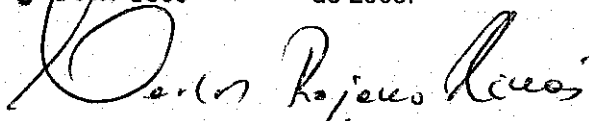
Simplymente, define el marco jurídico para la implementación de proyectos que afecten vigencias futuras excepcionales, sean ordinarias o sean excepcionales. En ambos casos, frente a proyectos concretos, además de cumplir los requisitos legales, el Alcalde deberá someterlos a la aprobación de la Corporación Concejo Distrital de Barranquilla, mediante el respectivo Proyecto de Acuerdo por lo que de ninguna manera se limita o restringe la función coadministradora que nos corresponde

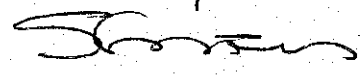
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo se expide con fundamento en la Ley 136 de 1994, rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital y modifica el artículo 27 del Acuerdo No 031 de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los días del mes de 5 JUN. 2008 de 2008.


OSVALDO DÍAZ INSIGNARES
Presidente


CARLOS ROJANO LLINÁS
Primer Vicepresidente


SERGIO CADENA OSORIO
Segundo Presidente


ANTONIO DEL RÍO CABARCAS
Secretario General

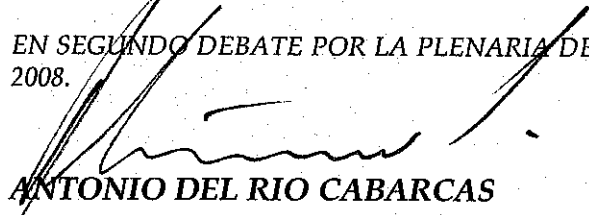
**"EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL
DE BARRANQUILLA"**

CERTIFICA


QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN ESTA CORPORACION, EN LAS SIGUIENTES FECHAS:

EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES,
EL DIA 3 DE ABRIL DE 2008.

EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DE ESTA CORPORACION EL DIA 10 DE ABRIL DE
2008.


ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

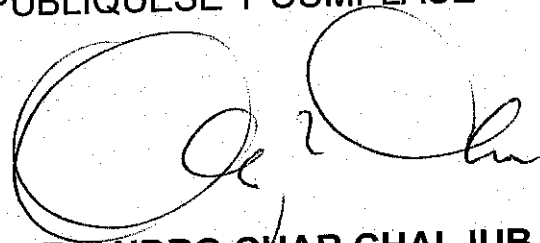
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL DESPACHO – Barranquilla – 30 de Abril de 2008, Señor ALEJANDRO CHAR CHALJUB, paso a su despacho el presente Acuerdo **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”** para su respectiva sanción, informándole que fue aprobado en primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día 3 de Abril de 2008 y en Segundo Debate en Plenaria de la Corporación, el día 10 de Abril de 2008.



MODESTO AGUILERA VIDES
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

DESPACHO DEL ALCALDE, Barranquilla 5 de Junio de 2008, en atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones de carácter legal o de inconveniencias, se sanciona el Acuerdo aprobado por el Concejo, titulado: **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 27 DEL ACUERDO 031 DE 1996 ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla